



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: 63.190.40.89.001.2022.00089.00
Asunto: Auto no tiene por notificado al ejecutado y requiere
Ejecutante: Juan Carlos Guzmán
Ejecutado: Rafael Antonio Orozco Ortiz
Sustanciación: 238

Se encuentra a despacho memorial¹ en el cual la parte ejecutante allega los documentos e información requerida por el despacho por auto del 11 de julio de 2023², referente a la notificación personal enviada a la parte pasiva, para hacer el pronunciamiento correspondiente.

Advierte el despacho que la notificación se realizó de manera física, por lo que se debe cumplir el procedimiento establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

En el citado artículo se establece:

(...)

“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (Énfasis fuera de texto original).

(...)

Es así como se advierte que, en la presente oportunidad, el acto de notificación adolece de las siguientes irregularidades:

- a. No se allegó la citación para notificación, por lo cual este despacho no sabe en que parámetros se realizó y si la misma cumplía con los demás requisitos de la notificación personal.
- b. No aportó copia de la comunicación con sello de cotejo por parte de la empresa de servicio postal.
- c. No aportó la certificación de entrega por parte de la empresa de servicio postal.

Por lo anteriormente expuesto, por no cumplir con los requisitos exigidos y en aras de la claridad en la notificación con la parte ejecutada, este despacho

¹ Archivo digital No. 32.

² Archivo digital No. 29.

no tendrá en cuenta la notificación personal realizada por la parte ejecutante.

Finalmente, se requiere a la parte interesada para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a notificar el auto que libró mandamiento de pago en este proceso a la parte ejecutada ya sea conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De no efectuarse el trámite ordenado dentro del término antes indicado, quedará sin efecto alguno la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con los postulados del artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

German Alonso Ospina Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c2db008c1075d4f8471f48a86ccba72caf6c9479aa2fc77af95cd0f169bcb0**

Documento generado en 24/08/2023 04:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>